Boleting (I) ticial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe à este Periódico que sale los Lúnes, Miércoles y Viérnes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., à 54 rs. al año. 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigiran al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta num. 128) MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Número 44. - Circular.

Exemo. Sr.: La Reina (Q. D. G) ha tenido á bien disponer que se admita nuevamente en los depósitos de bandera y embarque para Ultramar el alistamiento de los paisanos y licenciados del ejército que soliciten servir en el de la isla de Cuba, con sujecion á las prescripciones reglamentarias, quedando en esta parte sin efecto la suspension del recintamiento para dicha isla, ¿ que se procedió en virtud de Real orden de 5 de Epero último.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que la recluia para Puerto-Rico se continue ejerciendo por los expresados depósitos, sin ceñirse à las clases à que se limita la de Cuba, sino admitiendo tambien en las proporciones ordinarias á quintos y soldados del ejército.

... De Real órden lo digo á V. E. para, su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1859 = O-Donnell. = Señor

(Gaceta núm. 129.)

Exemo. Sr.: Vista la carta de V. E. pum, 368 en que da cuenta de haber organizado la Junta supe- timas. rior de Sanidad con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Agosto de 1854; S. M. la Reina,

de acuerdo con lo informado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado y con lo manifestado por el Ministerio de Marina, se ha servido disponer lo signiente:

1,0 La Junta superior de Sanidad es la corporacion consultiva de ese Gobierno Capitania General en todos los negocios del ramo.

20 Las atribuciones activas que le están declaradas por los reglamentos las ejercerá ese Gobierno superior civil.

3.º La Junta superior de Sanidad se compondrá en lo sucesivo de los funcionarios siguientes:

El Gobernador Capitan general, Presidente.

El Intendente general de Real Hacienda, Vice-presidente.

El Brigadier de la Armada, segundo Jese del apostadero de Marina de esa Isla.

El Jese de Sanidad militar.

El Administrador general de Rentas marítimas.

El Presidente de la Seccion tercera de la Inspeccion de Estudios.

Upo de los Alcaldes del Ayuntamiento, alternando por semestres.

Dos Diputados del comercio. Un profesor de medicina.

Un Secretario.

4.º Se crea en esa capital una Junta tocal de Sanidad, compuesta de las personas siguientes:

El Gobernador político, Presidente:

El Capitan del puerto.

Un Profesor de medicina.

militar.

El Médico segundo de la misma, que actuará como Secretario.

5.º La comision permanente del puerto, que el reglamento actual designa con el nombre de Diputacion, lo será de la Junta local, y se compondrá de las mismas personas que lioy la forman, sin otra diferencia que la de ejercer en ella el Secretario de la local las mismas funciones que hoy desempeña el de la superior. El Archivo de la Diputacion se entenderà de la Junta local y estara à cargo de su Secretario.

6.º Las atribuciones de la Junta local de esa capital y sus relaciones con el Gobierno superior civil y con. la Junta superior del ramo seran las mismas determinadas en el reglamento vigente para las demas locales que existen en los puertos de esa Isla, en que hay Gobernador ó Teniente Gobernador.

7.º Sin perjuicio de las alteraciones que se introducen por la presente Real orden continuara ebservandose por ahora el reglamento vigente.

Por último, S. M. la Reina se ha servido disponer se recomiende à V. E. adopte las medidas oportunas para que se active la revision del reglamento de Sanidad publicado en 1848, y de V. E. cuenta á la mayor brevedad posible, proponiendo sobre el particular lo que: estime opertuno.

De Reat orden lo comunico a El Oficial primero de la Admi- V. E. para su conocimiento y efecnistracion general de Rentas marí- I tos correspondientes. Dios guarde as.

Un Regidor del Ayuntamiento. Mayo de 1859.=0-Donnell.=Señor Un Diputado del comercio. Gobernador Capitan general de la isla de Cuba.

El Médico primero de Sauidad SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En Madrid, á 5 de Mayo de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Ayudantia de Marina de Corcubion y el de paz primero de la villa de Finisterre, acerca del conocimiento de un juicio verbal entre partes, de la una Don-José Antonio de Castro, de la otra José Baldomar y su muger Fernanda Trasmonte, sobre cumplimiento de un contrato de venta y pago de alquileres de una casa, importanto todo 550 rs.:

Resultando que D. José Antonio de Castro, en demanda interpuesta en papeleta del 9 de Junio de 1858 ante el Juzgado de paz primero de la villa de Finisterre, dedujo la pretension de que D. José Baldomar y Fernanda Trasmonte recogiesen de su casa 30 ferrados de trigo, resto de mayor partida que le habian comprado, y le pagasen 480 rs. que, segun lo convenido, importaba su precio, con otros 70 más que le debian por los alquileres de una habitacion, citàndolos para ello à juicio verbal en el dia y hora que dicho juzgado se sirviera señalar:

Resultando que recibida la papeleta, dispuso el luez de paz la convocacion de las partes à una comparecencia en el dia 12 y hora de las nueve de su manana, por auto que dictó el 10 del propio Junio, lo que por hallarse ausente de su casa el demandado se hizo saber à su mujer, que prometió entregarle la copia de la demanda en el momento que volviese, segun consta de la diligencia de recibó:

Resultando que llegado el dia y celebrada la comparecencia sin que José Baldoniar hubiese concurrido à ella, dió el Juez de paz por terminado el acto despues que expuso el demandante lo que à su . derecho convenia y que se recibieron las declaraciones de los testigos que presentó para probar el que le asistia:

Resultando que por consecuencia de la citacion José Baldomai intentó, en escrito del 12 de Junio la inhibitoria ante el Jazgado de la Ayudantia de Marina de Corcubion, el cual con la misma feclia. dirigió oficio al de paz, que lo recibió en el mismo dia antes de pronunciar sentencia en el juicio verbal, para que se inhibiese de tuviese por formada la competen cia, en atencion á que el demandado es aforado de Marina:

Resultando que despues de algunas contestaciones habidas entre ambos Juzgados, el de paz se declaró competente para conocer del juicio verbal, de conformidad con] el dictamen que el Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Corcubion emitió en 2 de Setlembre de 1858, fundandose en que el conocimiento de las cuestiones entre partes que no exceden de 6 m rs. corresponde exclusivamente à los Jueces de paz en primera instancia segun esta declara. do por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 1,0 de Mar-20 de 1858:

Resultando, finalmente, que el Juzgado de la Ayudantia de Marina de Corcubion se declaró tambien competente para conocer del referido juicio verbal en las actuaciones que ante el mismo se instruyeron, porque el fuero personal y real de l la marina está vigente, y á las Ayudantias del ramo compete conocer en asuntos civiles hasta la cantidad que designa la Real órden de 10 de Junio de 1832, viniendo a confirmar esta declaracion el Juzgado de la Comandancia de la provincia de la Carana, al que se remitió el expediente, en sentencia de 26 de Noviembre de 1858, que particularmante apoyó en que para los juicios verbales hay y esta en observancia un procedimiento especial en los Tribunales militares, con arreglo à la dispuesto en Real resolucion de 16 de Marzo de 1796, extractada de la nota 2.º de la ley 8.ª titulo 3.º libro 11 de la Novisima recopilacion; y que en su consecuencia no son aplicables al fuero de Guerra y Marina en esta clase de juicios las prescripciones de la nueva lev de Enjuiciamiento civil, segun lo prevenido en la base 8.ª del art. 1.º de la ley de 13 de Mayo de 1855, con el cual motivo dicho Juzgado de la Comandancia dispuso la remision de las actuaciones al Tribunal Supremo de Justicia, como hahia remitido va las suyas el de paz primero de la villa de finisterre.

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elio:

de 16 de Noviembre de 1856, amphó la observancia de la ley de l Sala segunda el dia de hoy, de que l

Enjuiciamiento civil à la Marina en los negocios civiles de que conoce, lo cual debe entenderse en toda su extension hasta comprender los juicios verbales, porque respecto à l ellos nipguna excepcion contiene aquel precepto:

Considerando que es una consecuencia de este principio negar. que se millan vigentes la Real resu conocimiento, ó en otro caso solucion de 16 de Marzo de 1796 y la Real orden de ro de Innio de 1832, que prevenian el procedimiento para los juicios verbales en los Tribunales militares, porque, segun lo dispuesto en el art. 1.415 de dicha ley, han quedado derogadas todas las leyes, Reales decretos, reglamentos, órdenes y fueros en que se hayan dictado reglas para el Enjuiciamiento civil, á cuya clase corresponden las disposiciones indicadas:

> Considerando que esta doctrina està conforme con la excepcion contenida en la base 8.ª de la ley de 13 de Mayo de 1855, porque en ella no se alude à disposiciones que unicamente tuvieran relacion. con algunos puntos particulares del procedimiento sino que se refiere à un sistema completo, y como este no le tienen los Tribunales especiales de Guerra y Marina, se hallan necesariamente comprendidos en la excepcion contenida en la base 8.ª de que se ha hecho mérito:

> Y considerando, por último, que con arreglo al art. 1.162 de la ley de Enjuiciamiento civil, está sometido el conocimiento de las cuestiones entre partes, covo interes no exceda de 600 rs., á los Jueces de Paz, lo que excluye toda jurisdiccion especial, porque no se conocen otros Jueces de paz que los de la jurisdiccion ordinaria;

> Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento del juicio verbal intentado por Don José Antonio de Castro contra José Baldomar y su muger Fernanda Trasmonte corresponde al luez de paz primero de la villa de Finisterre, à quien se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á dececho.

> Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Coleccion legislativa, pasandose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y Granamos.=El Sr. D. Félix Herrera de la Riva se ausentó despues de haber dado su voto, Juan Maria Biec. =Felipe de Urbina.=Eduardo Elio.

Leida y publicada fué la auterior sentencia por el llano, Sr. Don Eduardo Elio, Ministro del Tribunal' Considerando que la Beal orden | Supremo de Justicia, estándase celabrando audiencia pública en su

certifico como Secretario de S. M. 1 que designa la siguiente relacion y Escribano de Camara.

Madrid 5 de Mayo de 1859 = 1 Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Pulencia.

D. Segismundo García Acevedo, Administrador principal de dicho ramo.

Hago saber: Que el dia 5 de Junio del año actual y hora de las doce de su mañana es el señalado por esta Administración principal para la subasta de arrendamiento de las fincas que à continuacion se espresau, bajo las condiciones siguientes:

- 1. El remate o remates se celebrará el dia y hora designados ante los funcionarios y en los sitios que se espresan en el signiente estado, quedando ambos pendienles hasta que recaiga en ellos la aprobacion de quien se señala como competente para prestarsela, sin cuyo requisito no llegará á considerarse consumado el contrato. Las pujas se haran a la llana, cuando el tipo no esceda de 500 reales y en pliego cerrado cuando esceda, acceditando previamente, en este caso, el depósito en la Caja Sucursal de esta provincia del 10 por too del tipo senalado en este pliego por el que las baga.
- No se admitira postura que no cubra la cantidad que se señala como tipo segun las reglas establecidas al efecto.
- 3. Además del remate se pagará a prorata en los plazos, estipulados para el de la renta, v en metalico por el rematante el valor que, à juicio de peritos, tengan tas labores y frutos pendientes en las fincas.
- 4. El rematante recibira la finca con expresion detallada de lo que contenga como anejo é integrante de ella bajo inventario valorado y espresivo del estado en que se encuentre, con obligacion de satisfacer los daffos, per l ios ó deterioros que, á juicio de pentos se notaren, al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá noturar las fincas destinadas á pasto, y el disfrute de las de labor se obligara a hacerlo al estilo del pais.
- 5.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el precio del arriendo, cuando exceda este de Soo rs. anuales, y por años vencidos si no pasa de esta sirma.
 - 6. Blarriende sera nor el tiempo

para cada uno. 7.ª Si las fincas se vendiesen

- durante el arriendo, caducará, este fenecido que sea el año de arrendamiento corriente à la toma de posesion por el comprador si es finca rústica, y a los cuarenta dias de la toma de posesion por dicho comprador si es urbana, sin otra indemnizacion que la establecida en el art. 2.º de la Lev de 25 de Abril de 1856, en la forma, casos y circunstancias que el mismo presčribe.
- 8.a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor a los fondos públicos.
- 9.ª No será permitido al arrendatario pedir perdon o rebaja, ni. solicitar pagar en otros plazos y distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser à soerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, impidiéndosele así mismo subarrendar la finca sin permiso de la Administración pública.
- 10'. Será de cuenta del arrendatario el pago de la contribucion que se imponga à la finca, sur opcion à reintegro alguno por este concepto.
- 11.2 En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago y demas contenidas en este pliego en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administracion, y à satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entendera rescindido el contrato en el mismo hecho v se procedera a nuevo arriendo en quie-
- 12.2 El arrendatario no sufrirá otro desembolso, ademas de los expresados, que el pago de derechos a los Escribados, Fieles de fechos y pregoneros que asistan o intervengan en las subastas, el importe del papel que se invierta en el expediente y escritora, y el de las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 13.ª Quedará tambien snjeto el arrendatario á las demás condiciones que se hallan establecidas por las leves, y adoptadas por la costumbre de la respectiva lecalidad, en cuanto no se opongan a las contenidas y citadas en este pliego.

Palencia 19 de Abrit de 1859. El Administrador, Segismundo Garcia Acevedo.

Remate de fincas à que se refiere el anterior anuncio.

Núm ero del desentacio.	PUNTO en que radica la finca.	Su plase.	SITUACION, linderos y cabida.	PROCEDENCIA.	Arrendatario actual.	PUNTO en que será la subasta.	Ante quien.	LOCAL	UC)		que ha de aprobaria.
1746	S. Salvador.	5 puestos para pas- tos.		Real Abadía de Ala- banza.	D. Luis Velez.	En esta capital y en S. Salvador.		toriales respectiva- mente.	igual dia de 1860.	8200	Ilmo. Sr. Di- rector gene- rol del ramo
290	Pedraza de Campos.	Una panera.	Pajor de Antolin Palencia.	Comunidad Eclesiástica	.	Pedraza.	Sr. Alcalde, Procurudor y Secretario.	Casas consistoriales	lő de Agosto de 1859 á igual de 1861	107	Sr. Goberna- dor.
292 293 300 301 303	Revilla de id. Id. Torremormojon, Valoria del Alcor. Villaldavin.	ld. Casá. Panera. Id. Casa.	Frente al cementerio. Otras de Francisco Gaton. Calle peca junto à la corraliza y puesto nacional. Titulada la Cilla.	Curato.		Revilla. Id. Torre Mormojon Valoria. Villaidavin.	ld. id. y id. ld. jd. y id. (Administrador del ramo, oficial 1.9)	Id. Id. Id. Id. Id. Id. Administracion de Pro-	Id.	75 75 256 30 50	Id. Id. Id. Id. Id.
304	Villalobon.	Panera.	»	Fábrica de la Iglesia.		Capital.	Interventor y Escribano de Ha-t	piedades.	Id. jd.	25	Id.
306 303 309 311 203	Villamuriel de Cerrato. Id. Id. Villaumbrales. Husillos. Ampúdia.	Caso. Panera: Dos lagares con sus aperes. Ponera. Casa. 14 tierras.	Calle Mayor núm. 20. Calle Mayor. Calle de S. Juan. Calle de Monzon núm. 1. Con 43 cuartas y 76 palos.	Id. Id. Id. Id. Cabildo colegial de Ampadia. Id.	Julian Inclan. Calisto Villamuriel. Manuel Linares. Eugenio Gonzalez. Leandro Aguado.	Id. Id. Id. Id. Ampúdia.	Id. id. y id. Id. jd. y id. St. Alcalda, Procurador y Secretario.		Id.	88 67 30 30 60 2. 200	1d. 1d. 1d. 1d. 1d.
959	Autilla del Pino.	-11 id.	Con 59 euartas.	Cabildo Cátedral de Palencia,	Francisco Trigueros.	Capital.	or. Administrador del ramo, oficial 1.0 Interventor y Escribano d.	Administracion de Pro- piedades.	ld. id.	431 94	Id.
961 962	Becerril de Campos.	Una era. Otra id.	Con-50 palos.	Fábrica de Santa Eulemia.	Pedro Trigueros. Ramon Pedraza.	- 14.	Sr. Alcalde, Procurador y Secretario. Id. id. y id. (La 1 ante el Sr. Gobernador de la	l ld.	ld. id.	385 39 113 35	
963	Fuentes de Valdepero.	42 pedazos de tier- ra.	Cen 84 palos.	Cabildo colegial de Ampudia.	Luis S. Martin y com- pañeros.	Capital y Fuentes de Valdepero	provincia, Administradorque sus- cribe y Escribano de Hacienda, y la 2.º ante el Alcalde, Procu-	nador y Salas consis- teriales respectiva- mente.	ld. id.	3024 56	ral del ramo
961	Id.	4 viñas.	Con 7 obradas y 4 cuartas.	Fábrica de la Iglesia.	Máximo Aragon y Mi- guel Guardo.	Capital.	Sr. Administrador del ramo, oficial, 1.º, Interventor y Escribano de Hacienda.) piedades.	S	120	Sr. Goberna- dor.
966	Magaz.	16 pedazos de tier- ra.	Con 18 obradas y 38 palos.	1d.	Francisco de Coo.	Capital y Magáz	La 1. ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda, y la 2. a ante el Alcalde Procurador y Secretario de Magaz. (Sr. Administrador del ramo, oficial	toriales respectiva- mente.	ld. id.		Ilmo. Sr. Di- rector gene- ral del ramo
967	Id	Un quiñon de tier-	Con 9 obradas.	Jd	El mismo.	Capital.	1 º Interventor, y Escribano de Hacienda.	Administración de Pro- piedades.	Id. id.	181 36	Sr. Goberna-
968 969 978 978 976 976	Id. Palencia. Id. Id. Id. Id. Id.	8 pedazos de tierra Tierras. Una era. Viña. Un quiton de viñas. Otro id. Otro id.	Con 4 pedazos. De dos pedazos. De 5 pedazos con tierras y viña De 2 pedazos.		José Ojero Andrés Gutierrez. Gregorio García Eusebio Valdeolmillos Manuel Dominguez Toribio Vallejo.	Id.	ld. id. y id. Id. id. y id. Id. id. y id. Id. id. y id. Id. id. y id. Id id. y id. Sr Gobernador, Administrador del ramo y Escribano de Hacienda.	nador.		226 70 317 38 80 150 240 83 2267 69	ld. Id. Id. Id.
979 930	M42 100 100 100 100 100 100 100 100 100 10	Una viña. En quinen de viñas.		id. id.	Bernardo Moratino. Melchor Melere.	Id. Id.	ld. id. yid.	ld.	ld. id.	90	ia.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

El dia cinco de este mes ha vencido el plazo que las instrucciones vigentes señalan para el pago del cupe de consumos encabezados y sus recargos provinciales del 2.º trimestre del año actual; y al recordarlo, por medio de la presente á todos los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos únicos responsables, segun disponen los artículos 29 y 30 de la Real Instruccion de 24 de Diciembre de 1856, creo oportuno advertirles que el dia 20 del mes corriente espedire el apremio ejecutivo contra los que no hayan ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia el total importe do sus respectivos vencimientos. Palencia 12 de Mayo de 1859 -El Administrador, Ramon Rascon.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

El Ayuntamiento admitirá basta el dia 31 de Julio próximo los planos que se le presenten para el ensanche de esta Capital.

A fin de que esta resolucion tenga la publicidad debida, se insertarán anuncios en todos los periódicos de esta Ciodad, en el Boletin oficial de la Provincia y en la Gaceta de Madrid.

Terminado et plazo, el Ayuntamiento procederá a la adopcion del proyecto que en su concepto llene mas acertadamente las condiciones del programa, valiendose para el cabal exito de su resolucion de las Corporaciones y personas que puedan ilustrarle, en la forma que estime mas conveniente.

Los planos deberán venir arreglades à las signientes bases :

1. El plano debera formarse enlazando la ciudad actual con las poblaciones vecinas de Sans, Las Corts, Sarria, San Gervasio, Gracia, Horta, San Andrés de Palomar San Martin de Provensals, estendiéndose hasta el Besus, sin comprender la zona militar de los suertes de Monjuich y Ciudadela, pero teniendo presente la prolongacion de la Ciudad por la parte de Oriente, si en algun dia desapareciese la Çindadela, à cuya fin se marcará el trazado con tinta diferente.

La escala del pano será de

uno por cinco mil.

2ª En el plano se indicarán las reformas de que sea susceptible la Ciudad actual, no perdiéndose de vista que el ensanche debe ser a la vez su mejora.

3. La direccion de las calles debe proyectarse.

Relativamente á la Ciudad antigua.

Enlazando cómoda y naturalmente la Cindad actual con la nueva, l ya por medio de las principales vias de comunicacion que hoy existen, ya proyectando otras nnevas, ya tambien marcando la manera de ensanchar las secundarias que mi- bierno civil. ran hoy al campo y las mejoras de que à este objeto sean susceptibles, para que el enlace y comunicacion de les barrios actuales con los nuevos tenganiel acceso necesario en todos los puntos.

Independientemente de la ciudad antigua.

1.º Sujetando la direccion de las vias férreas y estuciones de las mismas, al trazudo de las calles que se adopte.

2.º Relacionando las calles con las poblaciones vecmas.

4. Las calles respecto de su construccion deben ser:

Rectas con puntos de vista naturates.

Rectas con puntos de vista artificiales.

Con pórticos.

De forma regular con árboles en el centro y jardines laterales en cada casa.

De forma regular con árboles en el centro.

De forma regular y sin árboles. 5ª Las calles deben tener el ancho siguiente:

Las calles-paseos de 30 á 60 metros.

Las demas de 12 á 30 metros. 6. Las plazas respecto de su construccion deben proyectarse como:

De confluencia enteramente despejadas.

De reunion con pórticos al rededor.

De desahogo con obras monumentales, suentes, jardines ó árboles en el centro.

Mercados, procurándose establecerlos en varios puntos y de varias clases, para mayor comodidad de los habitantes.

Bazares.

7.ª Las plazas respecto à su situacion y su número deben provectarse atendiendo à las necesidades de cada zona, natural de la poblacion.

8.ª En las ssueras de la antigua puerta de Isabel II, se construira una gran plaza central, à la que confluyan las principales calles de la nueva poblacion, debiéndose levantar en ella un monumento correspondiente á sus proporciones, y ademas podra ser decorada cen algunos edificios públicos.

9 A la proximidad de la Barcelona actual se trazará una espaciosa calle-paseo, cuyos estremos sean los de la zona militar de los fuertes de Monjuich, y Ciudadela: debiendo serlo tambien los caminos que conducen à las poblaciones vecinas, aunque no tengan el ancho de la primera.

10 a En el plano se designaran los puntos en que deban situarse los edificios siguientes:

Edificios sujetos à la localidad.

Parroquias.

Escuelas.

Alcaldías y Juzgados de paz y de primera instancia. Hospitales.

Edificios no sujetos á la localidad y que deben estar deutro de la publacion.

Edificio para las oficinas del go-

Casa-correos. Universidad.

Jardin botánice, pero cerca de la Universidad,

Comercio, Agricultura y Bellas Ar- que concurran á la formacion del les.

Bibliotecas y museos.

Edificios fuera de la poblacion.

Mataderos. Cementerios.

ri.a Las aguas de la Riera, den Malla y las que corren al O. de la cindad, podran dirigirse hacia Casa Antunez, y todas las de las rieras situadas al E. de Gracia, por un nuevo cauce al Este del Pueblo Nuevo.

12.ª Como obras subterraneas deben proyectarse:

1.0. Las que se crean necesarias haciendo inutil el actual y perjudicialísimo sistema de letrinas.

Las que se crean necesarias para la conduccion y distribucion de las aguas potables y del gas.

13.ª Se destinaran los puntos que se juzguen mas à propósito para parques o jardines públicos, que satisfagan las necesidades de la poblacion.

14.ª El enlace de la ciudad actual con la nueva en el modo indicado en la base 3.ª debera hacerse teniendo muy en cuenta el puerto, | de modo que se facilite à la nueva ciudad la comunicacion y acceso con aquel con la mayor rapidez y comodidad posibles.

15.a Se marcará tambien en el plano el local mas á propósito donde establecer nna, ó à lo mas dos estaciones centrales de los ferro-carriles, de modo que las actuales vengan á reunirse en uno ó dos solos puntos, y estos tan inmediatos al puerto como sea posible.

16.ª Para la direccion de las calles deberá atenderse à los vientos reinantes, haciendo que las barran los que la higiene señala como mas saludables, o sean, los del Norte, sin que por esto se perjudiquen la belleza de aquellas y la comodidad de los habitantes.

17ª Los establecimientos y edificios públicos, salva su indole especial y habida consideración á esta deberan estar distribuidos en todos los barrios de la poblacion, de modo que alcanzando a todos su parte de importancia, se equiparen, en cuanto quepa, en las ventajas del entanche.

18.ª La altura máxima de los edificios será de noventa y seis pal-

19ª Todo edificio deberá tener una superficie edificada cuando menos de doscientos metros cuadrados, y tanto espacio destinado á patios, jardines, huertos ú otros sitios de desahogo, cuanto ocupe la parte edificada.

20.ª Se espresará en el plano la superficie que occiparan las manzanas, y en consecuencia se indicara en la memoria el número de habitantes que aproximadamente comprenderá el nuevo ensanche, de modo que cada uno tenga el espacio que higiénicamente se considera necesario para vivir con comodidad.

21.a Al plano acompañará una memoria descriptiva de este, tan detallada como sea posible, en la enal se diluciden las cuestiones higiénicas, políticas, administrativas y reonómicas que el antor debera instituto de segunda enseñanza. Lener presentes en su formacion. Escuela Industrial, de Naútica, 1 22.4 Se facilitará à todos los

plano de ensanche, copia luografiada del topográfico del terreno que aquel debe comprender hasta las avenidas de las poblaciones vecinas, levantado por el Ingeniero Don IIdefonso Cerdá en 1855.

23 a Se adjudicará un premio de ochenta mil reales vellon al autor del plano que llene mas acertadamente las condiciones del programa, con la precisa de obtener la aprobacion del Gobierno de S. M. Se le entregará además una medalla de oro, y una de las priucipales calles de la nueva Barcelona llevarà el nombre del mismo autor.

Se concederán ademas como indemnizacion da trabajos tres accesits, uno de diez mil reales vellon y una medalla de plata, y dos de á cinco mil reales vellon cada uno, á los autores de los tres planos que despues del primero, el Ayuntamiento considere que han llenado con mas acierto las condiciones del programa. La opcion à los citados accesits. tendrá lugar luego de la calificacion del Ayuntamiento.

En el caso de no dar el Gobierno al plano que se le hava remitido la aprobacion obtendrá su autor un accesits de diez mil reales vellon y una medalla de plata.

Los planos seran presentados en pliegos cerrados con un lema o epigrafe. El Secretario librará recibo del plano con relacion al epigrafe. Los planos que no resulten premiados seran devueltos à sus autores à la simple ostension del recibo, a cuvo un se comprobará el epigrafe de este con el del plano.

Barcelona 15 de Abril de 1859. =El Alcalde Corregidor Presidente, José Santa Maria. P. A. de S. E. Mariano Bosomba, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la villa de Paredes de Nava, à las once de la mañana del dia 30 del corriente, se venden 137 encinas con su ramage, propias del Exemo. Sr. Conde de Oñate, situadas en el monte de la Dehesifia propia tambien de dicho Señor. Las personas que quieran interesarse en dicho remate acudiran à la casa de Don Gregorio Pajares Lobete, Administrador de S. E. en el dia y bora señalados, donde podrán enterarse del pliego de condiciones que ha de observarse. 1-3

Se vende en suhasta todo el estiércel que contienen las tinadas y corraliegas del monte del Rey. Las personas que quieran interesarse en la compra de dichos abonos, acudirán el Domingo veinte y dos del corriente de diez à doce del dia á las, casas de dicho monte donde tendrá lugar la subasta. 2-2

ESCRIBANÍA EN VENTA.

Se halla en venta la Escribania del pueblo de Villabasta, partido de Saldañá en esta provincia, por sallecimiento de su propietario D. Eusebio del Campo. La persona que desee adquirirla, puede tratar con los herederos del difunto Don Vicente del Campo y D. Ignacio de la Barreda, vecinos de diche pueblo. 2-2

Imprenta de Mariano Garrido.